

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 13 de febrero de 1962 por la que se adjudican a «Sociedad Española de Montajes Industriales, S. A.», las obras de «Suministro de energía eléctrica e iluminación» de la línea de circunvalación de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Con fecha 1 de febrero del año en curso se recibió de la primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles el expediente incoado para la contratación de las obras de «Suministro de energía eléctrica e iluminación», de la línea de circunvalación, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 8.946.507,71 pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Adjudicar a: «Sociedad Española de Montajes Industriales, S. A.» la ejecución de las obras de «Suministro de energía eléctrica e iluminación», de la línea de circunvalación, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, por el importe de su proposición de 6.695.000 pesetas, con baja total de 2.251.507,71 pesetas, equivalente al 25,16 por 100 respecto al presupuesto base de licitación de 8.946.507,71 pesetas, cuyo importe líquido se abonará en las dos anualidades siguientes:

Año 1962, 5.986.693,55 pesetas; año 1963, 708.306,45 pesetas. Total, 6.695.000 pesetas.

Segundo. Fijar un plazo de ocho meses para ejecución de las obras y otro de seis meses de garantía de las mismas.

Tercero. Exigir al adjudicatario, previamente a la firma del contrato, el depósito de una fianza por importe de 357.860,30 pesetas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1960).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de enero de 1962, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

Servicio entre Camposancos y La Guardia, provincia de Pontevedra (expediente número 6.919), a «Automóviles Túy, S. A.», con arreglo a las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Camposancos y La Guardia, de 2,8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todas las semanas tres expediciones entre Camposancos y La Guardia y tres expediciones entre La Guardia y Camposancos. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base: V-1.496:PO-40. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condicio-

nes que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-1.496:PO-40).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto. En virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencias que corresponda.—725.

Servicio entre Fuentes de Andalucía y Sevilla, provincia de Sevilla (expediente número 4.547), convalidando el que actualmente explota a la «Empresa Ruiz, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fuentes de Andalucía y Sevilla, de 63 kilómetros de longitud, pasará por Venta del Coche, Venta Nueva, Travista, Venta Portuguesa, Puente Carmona, Cruce de Mairena y Pino, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Carmona para Sevilla, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días excepto domingos, una expedición entre Fuentes de Andalucía y Sevilla y otra expedición entre Sevilla y Fuentes de Andalucía. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes: tres autobuses con capacidad para 25,32 y 21 plazas, respectivamente, y clasificación única. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Tarifas.—Regirán las tarifas-base siguientes: Clase única, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,084 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b). En virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—726.

Servicio entre Villafranca-Los Palacios y Utrera, provincia de Sevilla (expediente número 6.989), a «Los Amarillos, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villafranca-Los Palacios y Utrera, de 13 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días laborables las siguientes: Una expedición entre Villafranca-Los Palacios y Utrera y otra expedición entre Utrera y Villafranca-Los Palacios. El horario de estas expediciones se fijarán de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión dos autobuses con capacidad para 36 viajeros cada uno y clasificación única. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos, a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,621 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes encargos y paquetería: 0,09315 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—727.

**Servicio entre Almería y El Grao de Valencia, provincias de Almería, Murcia, Alicante y Valencia (expediente número 6.541), a «Auto Líneas de Barcelona-Andalucía (A.L.B.A.)», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Almería y El Grao de Valencia, de 498 kilómetros de longitud, pasará por Huércal-Overa, Lorca, Murcia, Elche, Alicante, Ondara, Gandía, Favareta y Valencia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Murcia y Valencia y viceversa y de y entre Almería y Murcia y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes: Una expedición entre Almería y El Grao de Valencia y otra expedición entre El Grao de Valencia y Almería. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas inspectora del servicio, de tal forma que permita el enlace con el ferrocarril en Valencia, para continuar viaje a Barcelona y viceversa, realizándose siempre el viaje Almería-Valencia y viceversa en las horas diurnas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión tres autobuses con capacidad para 30 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes: Clase única: 0,627 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0940 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b). En virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE y Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante y a Explotación de Ferrocarriles por el Estado (Línea de Carcagente a Denia) el canon de coincidencia que corresponda.—728.

**Servicio entre Abeleda y Junquera de Ambia, provincia de Orense (expediente número 6.982), a «La Empresa Villalón, Sociedad Anónima», como hijuelas del que es concesionario entre Orense y Baldrey (V-2.003:OR-53), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Abeleda y Junquera de Ambia, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, sin excepción, una expedición entre Junquera de Ambia y Abeleda y otra expedición entre Abeleda y Junquera de Ambia. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los mismos del servicio-base: V-2.003:OR-53. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos

a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Regirán las mismas del servicio-base: (V-2.003:OR-53). Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b). En virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—729.

**Servicio entre Ronda y Sevilla, provincias de Málaga, Cádiz y Sevilla (expediente número 4.943), a «Los Amarillos, S. L.», convalidando el que actualmente explota, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Ronda y Sevilla, de 149 kilómetros de longitud, pasará por Montecorto, Algodonales, Villamarín, Venta Cabazas, Los Palacios y Dos Hermanas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, sin excepción, dos expediciones entre Ronda y Sevilla y otras dos expediciones entre Sevilla y Ronda. Una expedición de ida y vuelta diaria, excepto domingos y festivos, entre Algodonales y Villamarín. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión seis autobuses con capacidad para 36, 35, 30, 30, 30 y 30 viajeros y clasificación de primera y segunda. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase primera: 0,5150 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Clase segunda: 0,4429 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,066435 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b). En virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—730.

**Servicio entre Pajareiras y Pino de Val, provincia de La Coruña (expediente número 7.058), a don José Páramo Fernández, como prolongación del servicio de que es concesionario entre Muros y Pajareiras (V-1.567:C-54), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Pajareiras y Pino de Val, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Suevos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto domingos, una expedición entre Pajareiras y Pino de Val y otra expedición entre Pino de Val y Pajareiras. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los mismos del servicio-base: V-1.567:C-54. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Tarifas.—Las mismas del servicio-base: V-1.567:C-54.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—731

Madrid, 8 de febrero de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Graus y Serraduy.**

Habiendo sido solicitado por doña Carmen Pena Andréu el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Graus y Serraduy, por fallecimiento de su madre, concesionaria del expresado servicio (expediente número 4.401), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 6 de diciembre de 1961, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por la interesada, quedando subrogada dicha señora en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 12 de febrero de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Juan Domingo y don Francisco Gálvez Pérez, la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término de Lopera (Jaén), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Juan Domingo y don Francisco Gálvez Pérez autorización para derivar hasta un caudal de 57 l/s. del río Guadalquivir, en término municipal de Lopera (Jaén), con destino al riego de 56 hectáreas 25 áreas, en finca de su propiedad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mario Luis Romero en junio de 1947, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 436.778,69 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período de tiempo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Lopera para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1962.—El Director general, F. Brihones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a doña Umbelina Palet Colls y doña María y doña Concepción Rius Palet para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Umbelina Palet Colls y doña María y doña Concepción Rius Palet para ocupar una parcela de 60 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de Palafrugell, para construir una caseta para abrigo de embarcaciones y varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en el expresada Orden.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—El Director general, Gabriel Roca.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Domingo Andréu Barceló para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Domingo Andréu Barceló para ocupar una parcela de 125 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de Porto Colom, término municipal de Felanitx, para construir un embarcadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—El Director general, Gabriel Roca.